



INFORMACIÓN PÚBLICA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/573/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de marzo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 183/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

183/2019

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Información Estadística y Geográfica
del Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

29 de enero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo, proporcionando la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado en actos positivos atendió de manera puntual la solicitud de información.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 183/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna del sistema Infomex, Jalisco, el día 29 veintinueve del mes de enero del 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00444919 a través de la cual se requirió la siguiente información:

Solicito un desglose de los viajes realizados por el director general y directores, a dónde fueron, qué tiempo duraron. Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 183/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número, en sentido afirmativo, a través de la cual informó lo siguiente:

"La información solicitada podrá ser consultada en el portal de transparencia de información fundamental del Instituto, ingresando al siguiente enlace:

<https://transparencial.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/267>

Posteriormente, deberá dar clic al Artículo 8. Información fundamental – General; v. La información financiera, patrimonial y administrativa, tal como se muestra en la siguiente imagen:

...

Una vez habiendo ingresado a la Fracción V, deberá dar clic al inciso s) Los gastos de representación, viáticos y viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados:

...

Como lo muestra la imagen anterior, usted podrá consultar y descargar todos los viajes oficiales realizados por los servidores públicos del IIEG, desde el año 2014 a la fecha.

..." Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex planteando como agravios principales lo siguiente:

No responde lo solicitado.... Yo pedi TODOS los viajes no solo los que publican, se que viajaba sin recursos del instituto por eso pido TODOS. Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso, así como del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe, a través del cual, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

Al ser información fundamental se remitió al portal de transparencia del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco artículo 8 fracción V inciso S), en el cual se muestran todos los viajes oficiales que han realizado los servidores públicos del IIEG del 2014 al 2018, razón por la cual son todos los viajes que se han realizado, ya que en el recurso el solicitante pide los que se hayan realizado sin recursos del instituto de los cuales no se tiene registro de los mismos.

.... Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos atendió de manera puntual la solicitud de información.

Lo anterior es así toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicito un desglose de los viajes realizados por el director general y directores, a dónde fueron, qué tiempo duraron. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado derivado de la inconformidad presentada por el recurrente realizó actos

RECURSO DE REVISIÓN: 183/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



positivos mediante los cuales se pronunció de manera puntual respecto de lo solicitado, señalando que al tratarse de información fundamental se remitió al portal de transparencia del sujeto obligado en el artículo 8 fracción V inciso S), en el cual se muestran todos los viajes oficiales que han realizado los servidores públicos del IIEG del 2014 al 2018, razón por la cual son todos los viajes que se han realizado.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado ésta fue omisa en manifestarse razón por la cual se estima que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos atendió de manera puntual la solicitud de información, razón por la cual queda sin materia el presente recurso de revisión, el artículo de referencia establece lo siguiente:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **Por consiguiente, archívese el presente recurso de revisión.**

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 183/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.

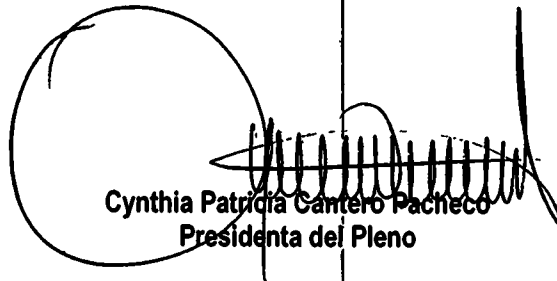
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

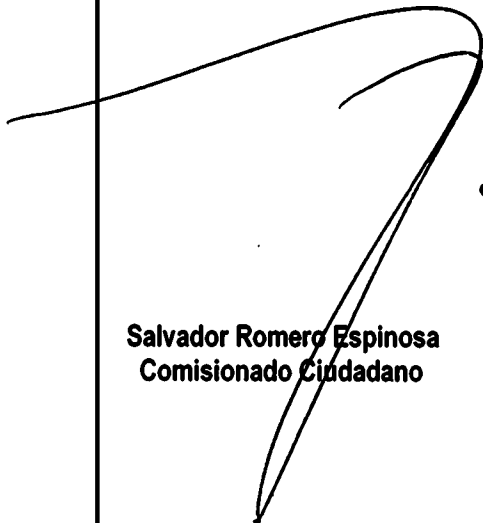
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



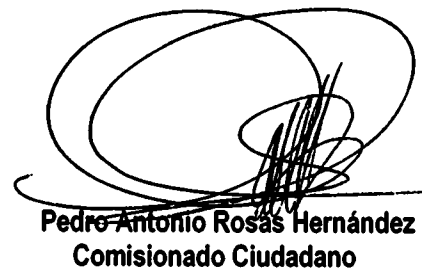
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.



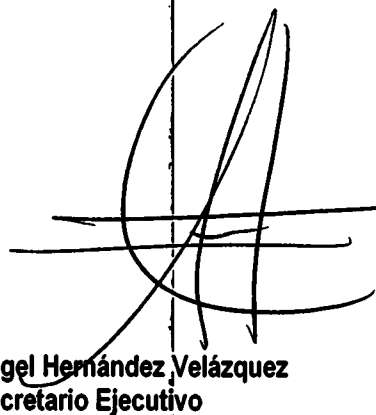
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 183/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.



4